

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO, VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA, KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA, MARIBEL QUINTERO GARCIA
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS OC, CITYTOUR SAS, ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS, PAOLA CARVAJAL CARREÑO
RADICADO: 68001310301120220006300

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el apoderado del extremo demandante presentó renuncia al poder conferido, sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 27 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00063-00

En razón a que el profesional del derecho YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, apoderado de la parte demandante, mediante memorial presentado el 31 de agosto de 2022 manifiesta renunciar¹ al poder a él conferido², de conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, por haberse verificado que se efectuó comunicación a las poderdantes haciendo uso de la dirección de correo electrónico suministrada en el libelo genitor, se tendrá en cuenta la renuncia presentada advirtiendo que esta pone término al poder pasados cinco (5) días desde que se radicó el memorial en este Despacho.

Se advierte que en atención a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, en virtud del derecho de postulación, y teniendo en cuenta que el trámite de la referencia no está listado en los casos en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito (Decreto 196 de 1971), menester requerir a quienes integran el extremo activo para que designen apoderado judicial que las represente en el curso del trámite que prosigue.

De otra parte, en razón a que ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS y PAOLA CARVAJAL CARREÑO constituyeron apoderado judicial³ y como quiera que con anterioridad pese a que se había ordenado su emplazamiento no se puede entender surtida su notificación, de conformidad con lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, será del caso entenderlos notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas que se han proferido en la presente causa el día en que se notifique la presente providencia por estado, calenda desde la cual empezará a correr el término para que se pronuncien respecto a la controversia planteada.

En concordancia con lo anterior, con soporte en los artículos 74 y subsiguientes del estatuto procesal vigente, es del caso reconocer como apoderados judiciales de los prenombrados a los profesionales del derecho YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA, identificada con C.C. No. 32.865.849, portadora de la tarjeta profesional No. 233.604; ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VILLARREAL, identificado con C.C. No. 1.098.821.591, portador de la tarjeta profesional No. 390.546 en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido.

Se advierte, de conformidad con lo reglado en el inciso 3 del artículo 75 del Código General del proceso que los togados antes referidos no podrán actuar simultáneamente dentro del trámite so pena de no tener en cuenta la actuación.

¹ Ver archivo 019 Cuaderno Principal

² Ver archivo 001 Cuaderno Principal

³ Ver archivo 022 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO, VALENTINA JERICO SALAMANCA AMAYA, KAROL ANDREA CARVAJAL AMAYA, MARIBEL QUINTERO GARCIA
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS OC, CITYTOUR SAS, ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS, PAOLA CARVAJAL CARREÑO
RADICADO: 68001310301120220006300

Finalmente, de acuerdo a lo anotado líneas atrás, por Secretaría concédase acceso al expediente electrónico de la referencia a la dirección gerencia@sfrlegal.com para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 088 del 25 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0f153e17d1454b15eed4ecbc6d08a28fb02c86ab16eddc01b03f3c901c3644**

Documento generado en 24/11/2022 03:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>